



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 009 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 23 de enero de 2026

### VISTOS:

El Expediente N.º 219-E; Carta N.º 002-206/MAMUT de fecha 09 de enero de 2026; el Informe N.º 00026-2026-OLYCP-OGA-MDCH de fecha 14 de enero de 2026 de la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual remite la solicitud de autorización para modificación de garantía de Fiel Cumplimiento – Contrato N.º 032-2025-MDCH, y el Informe Legal N.º 017-2026-MDCH-ALE de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato N.º 032-2025-MDCH, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en Campo Deportivo San Cosme, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2658168, por el monto de S/ 1,099,575.27 soles;

Que, mediante Carta N.º 002-2026/MAMUT, de fecha 09 de enero de 2026 (Exp. N.º 219-2026), el Consorcio MAMUT E.I.R.L solicita el cambio de garantía de fiel cumplimiento para contratación para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN CAMPO DEPORTIVO SAN COSME, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N.º 2658168. Para lo cual, presenta CARTA FIANZA GOO N.º 15411-0028-2026-000, como garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 109,957.53 (Ciento nueve mil novecientos cincuenta y siete con 53/100 soles);

Que, el artículo 19 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa es competente para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación, así como para autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme a Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 61º de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala en el inciso 61.1. El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias. 61.2. Los mecanismos de garantía son los siguientes: a) El fideicomiso, constituido tanto para el adelanto de pago como para el fiel cumplimiento del contrato. b) La carta fianza financiera, otorgada como garantía de adelanto de pago, de fiel cumplimiento del contrato y de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias. (...) 61.4. En el caso de las garantías financieras, estas deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad contratante bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. 61.5. Las empresas que emitan garantías financieras deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contar con clasificación de riesgo B o superior, y deben estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. 61.6. En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías, debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres





# Municipalidad Distrital de Characato

Las hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y ocasiona el pago de intereses legales en favor de la entidad contratante. 61.7. Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan su verificación a las entidades públicas beneficiarias y a la Contraloría General de la República. Para ello, deben implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Que, conforme al artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas establece Modificaciones contractuales 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, con lo dispuesto al artículo 110° del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas señala que el artículo 110. Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes 110.1. En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. 110.2. La entidad contratante registra a través de la Pladipoc el sustento técnico y legal respectivos conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, conforme al artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas establece los: Tipos de garantías contractuales 113.1. Garantía de fiel cumplimiento: El postor ganador entrega a la entidad contratante, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, que puede ser: (i) fideicomiso, (ii) carta fianza financiera, (iii) contrato de seguro o (iv) retención de pago, conforme lo señalado en los artículos 114,115, 116 y los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley. 5. De la revisión de la documentación presentada, conforme a las bases integradas de la LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°12-2025-MDCH de la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN CAMPO DEPORTIVO SAN COSME, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2658168.;Asimismo la presentación de la garantía del perfeccionamiento de CONTRATO N°032-2025-MDCH presentada a través de ANEXO N° 07, Autorización de retención como garantía de fiel cumplimiento del contrato con Exp.12280-2025 y mencionada en la cláusula octava del CONTRATO N°032-2025-MDCH se tiene: CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: LA ENTIDAD CONTRATANTE efectúa la retención de pago solicitada por EL CONTRATISTA por S/ 109,957.53 (ciento nueve mil novecientos cincuenta y siete con 53/100 soles) durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original” 6. Ahora bien, se procedió con la verificación de CARTA FIANZA GOO N° 15411-0028-2026-00 presentada con Carta N°002-2026/MAMUT a través de dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe, correo que es respondido con fecha 13/01/2026 informando el registro vigente en CESCE PERU S.A. Compañía de Seguros según lo siguiente





# Municipalidad Distrital de Characato

Que, mediante Informe N.º 0026-2026-OLYCP-OGA-MDCH de fecha 14 de enero de 2026, la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, concluye que la CARTA FIANZA GOO N.º 15411-0028-2026-000, emitida por CESCE PERÚ S.A. Compañía de Seguros, cumple con los requisitos establecidos en los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el artículo 113.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, por cuanto es incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática, emitida por entidad supervisada por la SBS y por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Asimismo, solicita aprobar la modificación convencional de la Cláusula Octava – Garantías del Contrato N.º 032-2025-MDCH, suscrito para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en Campo Deportivo San Cosme, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2658168, conforme a lo dispuesto en los artículos 63.1 y 63.2 de la Ley N.º 32069 y en el artículo 110.1º del Reglamento de la Ley N.º 32069. 3. Modificar el texto de la Cláusula Octava – Garantías del Contrato N.º 032-2025-MDCH, cuyo texto será el siguiente:

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

*EL CONTRATISTA entregó la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 109,957.53 (ciento nueve mil novecientos cincuenta y siete con 53/100 soles), a través de la CARTA FIANZA GOO N.º 15411-0028-2026-000 emitida por CESCE PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la misma que cumple las condiciones establecidas en los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley y debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

Que, mediante Informe N.º 017-2026-MDCH-ALE, de fecha 23 de enero de 2026, del Asesor Legal Externa, concluye que, viable la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 032-2025-MDCH en la cual se formalice la modificación de la Cláusula Octava- Garantías, conforme a lo aprobado mediante Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley N.º 32069 y el artículo 110.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, conforme al Informe N.º 0013-2026-GUIP-MDCH;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en conformidad con lo establecido en el TUO de Ley N.º 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. - APROBAR**, la suscripción de la **ADENDA AL CONTRATO N.º 032-2025-MDCH** suscrito el 31 de diciembre de 2025 entre la Municipalidad Distrital de Characato y el consorcio MAMUT E.I.R.L. para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en Campo Deportivo San Cosme, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2658168, ”, a fin de modificar de la Cláusula Octava – Garantías, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley N.º 32069 y el artículo 110.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069 y conforme al sustento técnico emitido mediante Informe N.º 0026-2026-OLYCP-OGA-MDCH de fecha 14 de enero de 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la incorporación del acto resolutorio y la adenda al expediente contractual y a los sistemas administrativos correspondientes.

**Artículo 3º. – NOTIFICAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**Artículo 4º. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

